

Recurso de Revisión:	R.R.069/2018
Recurrente:	Armando Figueroa Colmenares
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO el oficio número IAIPDP/SGA/2301/2018 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.069/2018**, en las que se aprecia que el contador público Benito Barrios Santiago, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, no dio cabal cumplimiento a la conminación realizada mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; a efecto de imponerle Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, mediante Sesión Ordinaria S.O./009/2018 se aprobó la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por Armando Figueroa Colmenares en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en la que se ordenó al Sujeto Obligado proporcionar la información respecto de cada uno de los puntos que la parte requiere en su solicitud de información.

Armando Figueroa Colmenares

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Armando Figueroa Colmenares | Calle 4a. E. 3000 | 69000 Xoxocotlán, Oaxaca



Solicitud de información:

"Requiero al Sujeto Obligado la COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS de cada uno de los contratos de Presentación de Servicios con sus anexos relativos a las fiestas conocidas como "Festival Martes de Brujas" en Santa Cruz Xoxocotlán, que efectúa el Honorable Ayuntamiento Constitucional Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca "Gobierno Cercano a la Gente" periodo 2017-2018, con las empresas mercantes artísticas que celebró para celebrar las tradicionales Martes de Brujas con los artistas iniciado en el siguiente orden:

20 de febrero Trio Amanecer-María León.

27 de febrero La Internacional Sonora Santanera.

6 de marzo Río Roma.

13 de marzo Los Terrícolas de Néstor Daniel.

20 de marzo Alex Syntek.

27 de marzo José María Napoleón

Así como también solicito copias certificadas por vía digitalizadas por Vía de Plataforma Nacional de Transparencia el acta de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, en la que se deliberó (argumentaciones de los concejales), se aprobó el evento de los Tradicionales Martes de Brujas o bien la constancia librada por el Presidente Municipal que haya autorizado dichas actividades.

Al Titular de la Presidencia Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro Oaxaca en su calidad de hoy sujeto obligado si existe constancia fehacientemente, metodología adecuada para seleccionar o escoger a los artistas contratados para el magno evento social. Solicitando se me expida a mi favor dicha copia certificada del documento por vía electrónica.

Al Sujeto Obligado Congreso del Estado de Oaxaca, solicito copia certificada de la Partida Presupuestal que se haya autorizado para ese evento del Honorable Ayuntamiento en cita". (Sic)

Segundo. Derivado del análisis al cumplimiento de la resolución de fecha doce de julio de dos mil dieciocho; mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; el cual fue debidamente notificado al Titular de la Unidad de Transparencia el cinco de octubre del año en curso, se conminó a Benito Barrios Santiago en su carácter de Director de Transparencia y Gobierno Abierto, proporcionara en copia certificada los documentos requeridos en la solicitud de información, y para el caso de que no obraran en los archivos del Sujeto Obligado, remitiera la declaratoria de inexistencia de la información, debidamente fundada y



motivada por el Comité de Transparencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo o diera cumplimiento de manera parcial, se daría vista al Consejo General de este instituto para que impusiera la medida de apremio correspondiente.

Tercero. A través del oficio DTGA/531/2018 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, el Director de Transparencia y Gobierno Abierto proporcionó únicamente los contratos de prestación de servicios artísticos profesionales de "María León", "Sonora Santanera", "Río Roma" y "Los terrícolas", así como la declaratoria de inexistencia del documento "Acta de sesión de cabildo en la que se aprobó el evento de los Tradicionales Martes de Brujas o bien la constancia librada por el Presidente Municipal que haya autorizado dichas actividades".

Cuarto. Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó dar vista a este Consejo General para imponer la medida de apremio, así mismo se le requirió nuevamente para que proporcionara la información faltante en los términos ahí establecidos, bajo apercibimiento que de no hacerlo o lo hiciera de manera parcial, se estaría a lo estipulado por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, afecto de imponer la medida de apremio al servidor público Benito Barrios Santiago en su carácter de Director de Transparencia y Gobierno Abierto, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37,

Vertical text on the right margin:
www.informacionpublica.gob.mx
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Calle de la Libertad s/n, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México
C.P. 71200
Tel: 01 951 15 1100
Fax: 01 951 15 1101
E-mail: iaip@oaxaca.gob.mx



42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto.

Segundo. Como se desprende de actuaciones, mediante acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se requirió al Director de Transparencia y Gobierno Abierto, proporcionara en copia certificada los documentos requeridos en la solicitud de información, y para el caso de que no obraran en los archivos del Sujeto Obligado, remitiera la declaratoria de inexistencia de la información, debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia; con apercibimiento que de no hacerlo o diera cumplimiento de manera parcial, se daría vista a este Consejo General para imponer una medida de apremio a las que hace referencia el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, se advierte que el Director de Transparencia y Gobierno Abierto mediante oficio número DTGA/531/2018, únicamente proporcionó los contratos de prestación de servicios artísticos profesionales de "María León", "Sonora Santanera", "Rio Roma" y "Los terrícolas", así como la declaratoria de inexistencia del documento "Acta de sesión de cabildo en la que se aprobó el evento de los Tradicionales Martes de Brujas o bien la constancia librada por el Presidente Municipal que haya autorizado dichas actividades", por lo que fue omiso en proporcionar los contratos respecto de "Alex Syntek" y "José María Napoleón", así como de pronunciarse respecto del contrato referido por el Recurrente como "Trio Amanecer-María León".

Por otra parte, no fue remitida la información referente a "...si existe constancia fehacientemente, metodología adecuada para seleccionar o escoger a los artistas contratados para el magno evento social", como tampoco, la relativa a "la Partida Presupuestal que se haya autorizado para ese evento del Honorable Ayuntamiento".

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Calle de la Libertad s/n. Centro
64000 Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Tel: 01 951 310 1100 | Fax: 01 951 310 1101 | Email: iaip@oaxaca.gob.mx



Tercero. En vista que el contador público Benito Barrios Santiago, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, no llevó a cabo en su totalidad el cumplimiento al acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; por acuerdo de nueve de noviembre del mismo año, se ordenó dar vista a este Consejo General para imponer la medida de apremio correspondientes de las establecidas en artículo 156 de Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, y se requirió nuevamente al Director de Transparencia y Gobierno Abierto, remitiera la información faltante en los términos descritos en los párrafos segundo y tercero, así como el acta de inexistencia de información, observando para ello lo expuesto en el párrafo cuarto del acuerdo antes mencionado.

Al respecto, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información la siguiente:

... VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.

VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;

Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como de entregar la información solicitada o requerida por el mismo.

Por lo tanto, es clara la omisión del Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, al no proporcionar la totalidad de información requerida por el Recurrente en su solicitud de información, aun teniendo conocimiento del requerimiento formulado por este Instituto y sus alcances, lo cual ocasiono una vulneración al derecho humano que le asiste al Recurrente e incurriendo en un desacato a un ordenamiento hecho por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.



Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le otorga los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Servidor Público Benito Barrios Santiago en su carácter de Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; y c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:

Daño causado, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total, a lo ordenado por este Instituto mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciocho, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano Armando Figueroa Colmenares, en cuanto a su alcance y resultado material.

La duración del incumplimiento, se advierte que desde la notificación de la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, a la fecha en que se actúa, han transcurrido 4 meses, tiempo excedido del que fue otorgado por este Órgano Garante para el cumplimiento de dicha determinación.

La falta de cumplimiento total por parte del contador público Benito Barrios Santiago, en su carácter de Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, **afecta el ejercicio de las atribuciones** de este Órgano Garante, en el sentido de que obstaculiza garantizar al ahora Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, así como minimiza el alcance del principio de publicidad el cual tiene por objeto promover la transparencia de las instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente:



DETERMINACIÓN

PRIMERO. En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, así como del requerimiento realizado mediante acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, para proporcionar la información requerida por este Instituto, y en razón que fue omiso en dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Órgano Garante, como incurrir en desacato a un ordenamiento hecho por ese Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al servidor público Benito Barrios Santiago en su carácter de Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, una **Amonestación Pública** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por desacato al ordenamiento hecho por este Instituto, asimismo se exhorta al Servidor Público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información reguladas en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos, notifique de manera personal la presente determinación al servidor público responsable, y hágasele saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente, y a la parte Recurrente notifíquesele por el medio que haya señalado para tal efecto, así como también se ordena publicar la misma en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

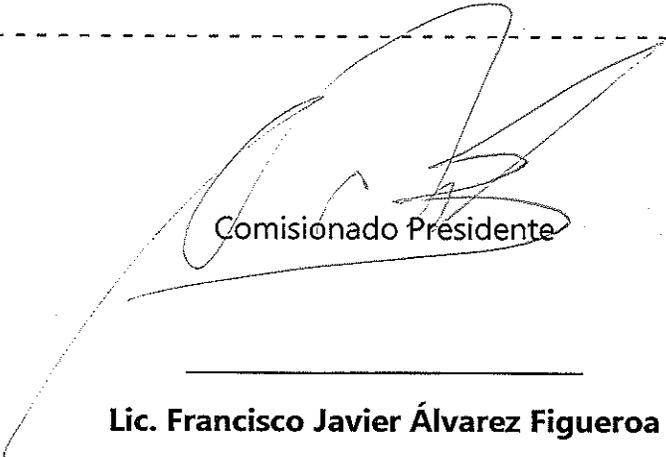
WWW.IAIP.OAXACA.GOV.MX

IAIP Oaxaca

Avenida 122, Los Pinos, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68200
01 (52) 951 95 1150 | 01 (52) 951 95 1151 | 01 (52) 951 95 1152

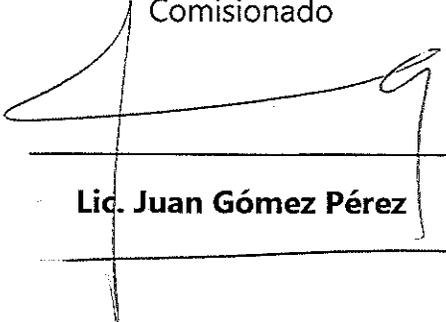


Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----


Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado



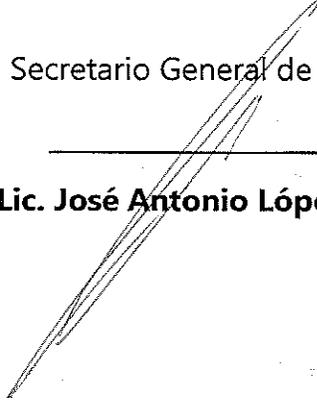
Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionada



Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos



Lic. José Antonio López Ramírez

IAP Oaxaca | @IAP Oaxaca | www.iap.oaxaca.gob.mx